



INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicado con el N.º 2022-00353, promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de ELEANA JUDITH GUERRERO OTERO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corregir auto. Sírvase proveer, Sabanalarga, 05 de enero de 2024.



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024). –

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00353
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: ELEANA JUDITH GUERRERO OTERO

ASUNTO

Corregir auto de fecha 17 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

Corregir el auto de fecha de 17 de mayo de 2023 en el sentido que se incurrió en un error aritmético involuntario por parte del juzgado en la parte resolutive numeral 6to, en el sentido de que se fijaron las agencias por la suma de \$1.686.629.385.00, siendo el correcto la suma de \$1.874.032.65.00, con fundamento en lo establecido el art. 286 del C.G.P., dice:

*“(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

En virtud de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha de 17 de mayo de 2023 en la parte resolutive numeral 6, las agencia en derecho se fijan así;

6.- Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$1.874.032.65.00, y en contra de la demandada, según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

SEGUNDO: Las demás ordenaciones quedan incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)

Sabanalarga, 06 de febrero de 2024
Notificado por estado N.º 014

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbdd9ad8b15ce5259daae601dfeb831b6b8aea647b28f002f91d8136ed9e1d**

Documento generado en 05/02/2024 05:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>